Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>

RV: Informe Procesos Coactivos

Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com> 11 de octubre de 2024, 17:40
Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>

Apreciada Doctora,

Me permito dar respuesta a los interrogantes planteados de la siguiente manera:

1. La sentencia mencionada del Juzgado 39 Administrativo declara la nulidad de las Resoluciones 128 y 452 de 2021 de Salud Total, en las cuales la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente había ordenado el reintegro de una incapacidad. La sentencia reconoce que este tipo de controversias, como lo es la determinación de si una EPS debe o no reembolsar pagos de incapacidades, deben ser resueltas en la jurisdicción ordinaria laboral y no mediante actos administrativos de cobro coactivo.

Esto implica que, en este caso, la acción judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral es viable, puesto que es allí donde debe resolverse si Salud Total EPS tiene la obligación de reembolsar las incapacidades pagadas. La sentencia del juzgado aclara que la Agencia Nacional de Contratación Pública carecía de competencia para ejecutar estas resoluciones mediante cobro coactivo.

Por lo tanto, se recomienda iniciar la acción judicial laboral para constituir el título ejecutivo correspondiente y proceder con el cobro. Esto evita los problemas de nulidad observados en los actos administrativos anteriores.

2. Según las actuaciones previas y los expedientes de las Resoluciones 345 y 346 de 2022 de Salud Total, si bien no se declararon nulas, es necesario evaluar las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichos cobros. La competencia de la Agencia puede mantenerse si los actos administrativos cumplen con las exigencias normativas y no son vulnerados en su ejecutoriedad. En este caso, dado que no se declaró la nulidad de estos actos, parece posible continuar el proceso de cobro coactivo siempre que no se haya agotado el término de prescripción. En cuanto a la prescripción, el Decreto 445 de 2017 y el artículo 2.5.6.3 establecen causales claras para la depuración de cartera, entre ellas la prescripción de la acción judicial o la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Si estos actos se mantienen ejecutables, el proceso de cobro puede seguir su curso. Si no, podría proceder la depuración de cartera por imposibilidad de recaudo.

Depuración de cartera según el Decreto 445 de 2017: El artículo 2.5.6.3 de este decreto establece que se puede considerar cartera de imposible recaudo cuando:

“Se ha producido la prescripción o caducidad.

Se ha perdido la fuerza ejecutoria del acto administrativo.

Existen condiciones de insolvencia o la relación costo-beneficio del cobro es ineficiente.

Si se cumple alguna de estas causales, puede recomendarse la terminación y archivo del proceso.”

Con base en lo anterior, se recomienda proceder con la acción judicial en la jurisdicción laboral para constituir el título ejecutivo necesario para el cobro. Si, tras revisar los expedientes y la normativa interna de cobro, se detecta la imposibilidad de continuar con el coactivo (prescripción o pérdida de ejecutoriedad), se puede plantear la depuración de cartera conforme al Decreto 445 de 2017.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]